

RECURSO DE RESPOSICION RAICADO 08001 31 03 016 2021 00262 00

ABOGADOS CASACIONISTAS <fernandorodriguezbernier@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

ESCRITO DE REPOSICION.pdf;

Barranquilla, Junio de 2022

Señora

JUEZ DIECISEIS CIVIL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

.S.

D.

REFERENCIA : DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN : 08001-31-03-016-2021-00262-00

DEMANDANTE : IRNE DANIEL ROMERO REYES

DEMANDADOS : EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA
ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN

Cordial saludo:

FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, conocido de autos en el proceso de la referencia, de la manera mas respetuosa, me permito dirigirme a Usted, para PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION y en subsidio apelación la providencia de fecha tres (3) de junio de 2022, donde se niega la solicitud de emplazamiento, conforme a los siguientes motivos:

ACAPITE INTRODUCTORIO

1.- Con la demanda anexe el certificado de existencia y representación de la persona jurídica INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN, en donde se indica el lugar de notificaciones judiciales y que no tiene correo electrónico .

2.- Conforme a las normas procesales, artículo 290 del Código General del Proceso me permiti enviar OFICIO DE NOTIFICACION PERSONAL al representante legal demandada, DE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA, los cuales fueron devueltos por la entidad de correo, con el indicativo, que no reside en dicho lugar, tal cual se lo informe al despacho, enviando el soporte pertinente.

3.- El artículo 291, en lo que nos corresponde , a la letra manifiesta:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser

notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar ..

4.- El despacho, muy comedidamente, ordeno en providencia anterior, se EMPLAZARA A LA PERSONA JURIDICA DEMANDA, bajo la normatividad del artículo El despacho, se permitió preferir providencia donde ordeno, “conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C. G. del P. y los artículos 8 y 7 del Decreto 806 de 2020; y así mismo realice el aplazamiento a las personas indeterminadas en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem., tal como se indicó en el numeral 2° del auto admisorio de fecha 29/10/2021

5.- Presente memorial, solicitando el emplazamiento , en acatamiento al cambio Excepcional, por entrar en vigencia el decreto Decreto 806 de 2020, especialmente el artículo 10 que manifestó :

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los

emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente **en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

6.- El despacho, con la debida argumentación, me niega la solicitud de emplazamiento en el entendido, de que al parecer, no observo la evidencia física, enviada al correo del despacho, de la notificación personal y la constancia de no notificar, por no residir la persona jurídica, **CIERTAMENTE RECONOZCO, CON EL MAYOR RESPETO , COMO ABOGADO LITIGANTE, QUE LA JUDICATURA A SU DIGNO CARGO, ES EL DESPACHO, QUE ACTÚA CON LA MAYOR CELERIDAD Y EFICIENCIA,** (confieso que existen juzgados que demoran hasta cuatro meses, para admitir una demanda..) y que por ser el abogado del actor, soy el mas interesado, en la celeridad del proceso.

7.- En este orden de ideas , HONORABLE JUEZ, , no me queda camino diferente , al desconocer la dirección de notificaciones ante la evidencia de la devolución por l agencia de correo, conforme la norma descrita , el tener que acudir a la NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO.,

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

8.- Por lo anterior ruego a su señoría, se permita , revocar su providencia, debido a que al no ser recibida la notificacion personal, **NO ES DABLE LA NOIFICACION POR AVISO** (mas quisiera este procurador, pero seria un acto anulable) y ordene el emplazamiento de la persona jurídica, **INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, y las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el registro nacional de personas emplazadas, para así otorgarle el impulso al proceso, conforme a lo ordenado en el articulo citado.

Atentamente:

FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER
C.C.8.733.762 de barranquilla
T.P.No. 89.898 del C.S. de la J.